



PROMULGADA
Decreto N° 855
Fecha: 11/11/94

ORDENANZA DEROGADA
ORD. N° 6427
Fecha: 05/10/2023

*.-Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° **8151-HCD-94**
DESPACHO N° 166 - COMISIÒN DE:
DERECHOS Y GARANTIAS.-

VISTO

El expediente N° **8151-HCD-94**; Referente a: Solicitar ingreso irrestricto a lugares públicos; y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de resguardar la libertad de las personas, para que éstas sean admitidas y concurren a todos los lugares públicos;

Que por motivos discriminatorios de diversa índole, los jóvenes en especial, ven frustrada la posibilidad de ingresar o permanecer en lugares bailables o similares, siendo esto un acto atentatorio contra la libertad, a la que todo ser humano tiene derechos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2752

ARTICULO 1°: En los locales Públicos Bailables y/o similares, no se permitirá ningún tipo de discriminación, en su ingreso y estadía de los mismos a persona alguna; ya sea por causas raciales, religiosas o socio-económicas.-

ARTICULO 2°: Los propietarios de los bailables o similares mencionados en esta Ordenanza, impondrán restricciones únicamente, al ingreso en casos de reuniones especiales y oportunamente publicitadas.-

ARTICULO 3°: Cuando los propietarios de los locales públicos bailables o similares intenten el retiro de una persona bajo la suposición que ésta ha cometido una contravención o ilícito, deberán ajustarse exclusivamente a lo normado por el Edicto de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°: Ante un hecho de discriminación, por parte de los propietarios de los locales en cuestión, las autoridades del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, se encontrarán facultades para garantizar que en dichos locales públicos, se ejerza la libertad de concurrencia.-

ARTICULO 5°: En los casos de incumplimiento de la presente norma, será de aplicación la Ordenanza N° 2.046/91.-

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 18 de octubre de 1994.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
15/05/2008
Rodolfo Aguilar

f